Recurso nº 79/2016

1

Resolución nº 73/2016

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 21 de abril de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.A.V., en nombre y representación de HELECHOS S. COOP. MAD., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 16 de marzo de 2016 por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato de "Servicio de formación para la obtención de los certificados profesionales asociados a la concesión de subvención a este Ayuntamiento de Velilla de San Antonio en el marco del programa de cualificación profesional para aprendices del plan de empleo joven de la Comunidad de Madrid para jardinería y limpieza", número de expediente:1635/2015, este Tribunal ha

adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y pluralidad

de criterios, del mencionado contrato, con un valor estimado de 115.200 euros.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Segundo.- El 6 de abril de 2016, se ha publicado en el perfil del contratante, Acta de

la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 16 de marzo de

2016, en relación a la contratación del servicio mencionado. Se hace constar

respecto a HELECHOS S.COOP. MAD.: "Se aporta un documento en el que

comunican que en relación al requerimiento de subsanación del certificado del

sistema de gestión de calidad con fecha de validez posterior al 18/7/2016, su

empresa tiene prevista la auditoría de calidad para renovación del mismo en la

última semana de mayo y que una vez estén en disposición del nuevo certificado lo

harán llegar para adjuntar al expediente.

Por los asistentes se entabla un debate en relación a los riesgos que puede entrañar

para la correcta gestión de la tramitación de esta contratación si en el caso de

resultar adjudicataria esta empresa no tuviera en su poder este certificado, por lo

que a fin de evitar posibles inconvenientes a la hora de justificar la subvención objeto

de esta contratación se ACUERDA por UNANIMIDAD de los asistentes EXCLUIR a

esta empresa."

Tercero.- Con fecha 20 de abril de 2016 se ha recibido en este Tribunal escrito de

recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de la Mesa de

contratación de 16 de marzo de 2016, por el que se excluye a la recurrente de la

licitación del contrato. El recurso fue remitido al Ayuntamiento de Velilla de San

Antonio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para

conocer del presente recurso.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

2

El recurso se interpone contra la exclusión de un licitador en el procedimiento

de adjudicación de un contrato de servicios correspondiente a la categoría 24 del

Anexo II del LTRLCSP, con un presupuesto de licitación de 115.200 euros y un

plazo de ejecución desde el momento de la firma del contrato hasta la finalización de

cada actividad formativa objeto del contrato no pudiendo ser prorrogado.

El artículo 40.1.b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso

especial en materia de contratación los contratos de servicios comprendidos en las

categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior

a 209.000 euros.

Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato, 115.200 euros, el

mismo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo

por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Segundo.- No obstante, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP establece

que "los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos

administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de

recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa".

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual "el error en la

calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su

tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", al órgano de

contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como

recurso de reposición, teniendo en cuenta, en todo caso, que el recurrente ha

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

3

interpuesto simultáneamente recurso de reposición contra el mismo acto, todo ello

de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido

en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre,

de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el

Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por don J.A.V., en nombre y representación

de HELECHOS S. COOP. MAD., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de

16 de marzo de 2016 por el que se excluye a la recurrente de la licitación del

contrato de "Servicio de formación para la obtención de los certificados profesionales

asociados a la concesión de subvención a este Ayuntamiento de Velilla de San

Antonio en el marco del programa de cualificación profesional para aprendices del

plan de empleo joven de la Comunidad de Madrid para jardinería y limpieza",

número de expediente:1635/2015, por ser un contrato no susceptible de recurso

especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

4



el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.